



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980 SUSCRITO EN TRE URUGUAY Y VENEZUELA (ACUERDO No. 25)

ALADI/AAP.R/25.2  
30 de noviembre de 1988

Segundo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron depositados en la Secretaría General de la Asociación, otorgados en buena y debida forma, convienen en modificar el Acuerdo de "Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980" (Acuerdo no. 25) suscrito entre ambos países el 31 de diciembre de 1981, en los siguientes términos.

Artículo 1o.- Registrar en el programa de liberación del Acuerdo las nuevas preferencias otorgadas por los países signatarios para la importación de los productos que se registran en anexo al presente Protocolo, en los términos y condiciones que se establecen en dicho anexo.

Artículo 2o.- En todo cuanto no hubiere sido modificado por el presente, regirá el Protocolo de fecha treinta y uno de diciembre de 1981 y sus modificaciones.

Artículo 3o.- El presente Protocolo rige a partir de su suscripción.

Nota de Secretaría: El número de serie ALADI/AAP.R/25.1 fue anulado.



//

ANEXO

PREFERENCIAS OTORGADAS POR LOS PAISES SIGNATARIOS PARA LA  
IMPORTACION DE NUEVOS PRODUCTOS

gml

//

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO R. Leg Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.		
27.10	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS (DISTINTOS DE LOS ACEITES CRUDOS); PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES CON UNA PROPORCION EN PESO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS IGUAL O SUPERIOR AL 70% Y EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE		
27.10.4	ACEITES LUBRICANTES Y LAS PREPARACIONES		
27.10.4.99	LOS DEMAS	LI 100	ACEITES BASICOS PARA PROCESAR, COMO MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE LUBRICANTES. LA PREFERENCIA PORCENTUAL SE APLICA INCLUSIVE SOBRE EL RECARGO MINIMO DE 10% REQUISITO DE ORIGEN: PODRA CONSIDERARSE COMO ORIGINARIO SIEMPRE QUE SE UTILICE MATERIA PRIMA EXTRAIDA EN EL TERRITORIO VENEZOLANO Y CUYO PROCESO DE DESTILACION O CRACKING SE REALICE EN DICHO TERRITORIO O POR EMPRESAS VENEZOLANAS ESTABLECIDAS EN LAS ISLAS NEERLANDESAS: CURAZAO O ARUBA
	27100919 LI 10		
39.01	PRODUCTOS DE CONDENSACION, DE POLICONDENSACION Y DE POLIADICION, MODIFICADOS O NO, POLIMERIZADOS O NO, LINEALES O NO (FENOPLASTOS, AMINOPLASTOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES NO SATURADOS, SILICONAS, ETC.)		
39.01.2	EN POLVOS, GRANULOS, ESCAMAS, TROZOS IRREGULARES, BLOQUES, MASAS NO COHERENTES Y FORMAS SIMILARES		
39.01.2.04	RESINAS POLIESTERES	LI 100	POLIMERO OBTENIDO POR LA POLICONDENSACION DEL ACIDO TEREFTALICO CON EL ETILENGLICOL EN FORMA DE CHIPS, PARA LA FABRICACION DE TEXTILES. LA PREFERENCIA PORCENTUAL SE APLICA INCLUSIVE SOBRE EL RECARGO MINIMO DE 10%.
	39010811 LI 10		

Acuerdo: 01-025

- 5 -

Preferencias Otorgadas por: VENEZUELA

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO	--- O b s e r v a c i o n ---
	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	R. Leg Pref. (%)	
11.02	GRANONES Y SEMOLAS; GRANOS MONDADOS, PERLADOS, PARTIDOS, APLASTADOS O EN COPOS, EXCEPTO EL ARROZ DE LA POSICION 10.06; GERMENES DE CEREALES, ENTEROS, APLASTADOS, EN COPOS O MOLIDOS		
11.02.2	GRANOS MONDADOS, PERLADOS, PARTIDOS, APLASTADOS O EN COPOS; GERMENES DE CEREALES, ENTEROS, APLASTADOS, EN COPOS O MOLIDOS		
11.02.2.00	AVENA		
11.02.2.01	DESCASCARADA		
	11020205 LP 55	LI	85
84.65	PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO, QUE NO TENGAN CONEXIONES ELECTRICAS, AISLAMIENTOS ELECTRICOS, EMBOBINADOS, CONTACTOS U OTRAS CARACTERISTICAS ELECTRICAS		
84.65.0.01	PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO, QUE NO TENGAN CONEXIONES ELECTRICAS, AISLAMIENTOS ELECTRICOS, EMBOBINADOS, CONTACTOS U OTRAS CARACTERISTICAS ELECTRICAS		
	84650300 LI 35	LI	85
			AROS DE OBTURACION (RETENES, RETENEDORES O ESTOFERAS) PARA GRASAS O ACEITES

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Gustavo Magariños

Por el Gobierno de la República de Venezuela:

Luis La Corte

---